

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

Fecha de Clasificación: 07-VIII-2019.
Unidad Administrativa: PFPA/QR00
Reservado: 1 de 12 PÁGINAS
Periodo de Reserva: 5 AÑOS
Fundamento Legal: ARTÍCULO 110.
FRACCIONES VII, IX y XI DE LA
LFTAIP.
Ampliación del periodo de reserva: ____
Confidencial: ____
Fundamento Legal: ____
Rúbrica del Titular de la Unidad: ____
Fecha de desclasificación: ____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: ____

En la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, a los siete días del mes de agosto del año dos mil diecinueve, en el expediente administrativo número PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16, abierto a nombre de la persona física citada al rubro, se emite la resolución administrativa que es del contenido literal siguiente:

RESULTANDO

I.- En fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, emitió la orden de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16 la cual fue dirigida al PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES MADERABLES, QUE SE LLEVAN A CABO EN LA PARCELA CON NÚMERO 213 Z2 P1/1 AL INTERIOR DEL EJIDO SANTA ELENA, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO.

II.- En fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Quintana Roo, levantaron el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16, en cumplimiento de la orden señalada en el punto que antecede, en donde se circunstanciaron hechos u omisiones que se detectaron durante la visita de inspección y que pudieran ser constitutivos de infracción a la legislación aplicable al presente caso.

En mérito de lo anterior y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo, se emite lo siguiente y:

CONSIDERANDO

I.- La Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, tiene competencia por razón de territorio y de materia, para conocer este asunto, y en consecuencia substanciar y resolver el procedimiento de inspección, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1, 2 fracción XXX, I letra a, 3, 19, 41, 42, 43 fracciones IV y VIII, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como el artículo PRIMERO incisos b) y d), párrafo segundo numeral 22, así como el artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

II.- Habiendo establecido de manera fundada y motivada los elementos que permiten establecer la competencia del Delegado, para conocer del presente asunto, es momento de realizar el análisis de las constancias que obran en los autos del expediente en el que se actúa, a fin de determinar la comisión de infracciones a la normatividad ambiental en materia forestal.

En este sentido, debe decirse que se entrara al estudio de los documentos públicos, que fueron realizados por el personal de inspección adscrito a esta Unidad Administrativa en el estado de Quintana Roo, el cual cuenta con valor probatorio pleno en la forma que señala el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, siendo este:

El acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16 en materia forestal en lo que nos interesa se circunstanció lo siguiente:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SUBDELEGACION DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS RECURSOS NATURALES



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16

Hoja 1 de 7

ACTA DE INSPECCIÓN No.- PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16
ORDEN DE INSPECCIÓN No.- PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16

ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE FORESTAL

En Parcela con número 213 p1/1 al interior del ejido Santa Elena, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, siendo las once horas, con sesenta minutos del día trece del mes de octubre del dos mil dieciséis, los CC. inspectores, Nos. Demetrio Ku Chan y Pedro Pablo Martín Domínguez, adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, constituidos en el Parcela con número 213 p1/1 al interior del ejido Santa Elena, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, mismo que corresponde al del lugar a inspeccionar citado en la orden de inspección. Con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16, de fecha 10 de octubre de 2016, expedida por la Lic. Carolina García Cañón, en su carácter de Delegada en el Estado de Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por cual se ordena realizar visita de inspección a la persona cuyo nombre, denominación social C., propietario, a través de su representante legal o posesionario o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en la parcela con número 213 22 P1/1 al interior del ejido Santa Elena, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con Registro Federal de Contribuyentes número no señala.

Acto seguido se solicitó la presencia del propietario a través de su representante legal o posesionario o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, compareciendo y entendiéndose la presente diligencia con el C. no se encontró persona alguna realizando actividades de aprovechamiento forestal maderable, quien en relación con el lugar inspeccionado dice tener el carácter de no señala, quien en este acto se identifica con documento que lo acredita como tal, no se acredita, y quien se identifica con no se identifica, teléfono no señala número, de no señala años de edad, estado civil no señala, CURP no señala, con domicilio no señala domicilio, originario del Estado de no señala, a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta acta se le denominará como "EL VISITADO" y en este momento se hace conocedor de la orden de inspección No. PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16 de fecha 10 de octubre de 2016, suscrita por la Lic. Carolina García Cañón, en su carácter de Delegada en el Estado de Quintana Roo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; de la que se le hace entrega en este momento en copia con firma autógrafa; en este mismo acto los inspectores actantes se identifican ante el visitado con credenciales con fotografía números PFPA/29.6/4C.7/013-16 y PFPA/29.6/4C.7/030-16, que los acreditan como inspectores de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo y que son expedidas por la Licenciada Carolina García Cañón en su carácter de Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, con fundamento en el artículo 68 fracción XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, con fechas de vigencia del 1-01-16 y 24-05-16 al 31-12-16 y al 31-12-16, respectivamente; cuyos rasgos fisonómicos y firmas corresponden a los de los presentantes, mismas que se encuentran vigentes al momento de la presente acta, haciéndole saber al interesado que deberá estar presente durante toda la diligencia.

Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (998) 6627520

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0120- 16

Hoja 2 de 7

Atentos a la Jurisprudencia que a continuación se transcribe, la presente visita puede entenderse con cualquier persona que se encuentre al momento de efectuarse la misma y no requiere citatorio previo.

No. Registro: 175,711

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Tesis: 2a./J. 8/2006

Página: 817

VISITAS DE INSPECCIÓN PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DE LAS DISPOSICIONES QUE DE ELLA DERIVEN. SU PRÁCTICA NO DEBE ESTAR PRECEDIDA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL NI DE CITATORIO.

El artículo 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que establece cómo deben efectuarse las notificaciones personales, así como que al no encontrar al interesado o a su representante debe dejarse citatorio para que espere a hora fija del día hábil siguiente, es aplicable supletoriamente, por remisión expresa del artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su texto anterior al decreto de adiciones publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2005, únicamente para los casos en que esta última legislación ordene que determinada resolución se notifique personalmente, pues antes del referido decreto dicha ley no contenía reglas para efectuar las notificaciones; sin embargo, el citado artículo 36 no es aplicable supletoriamente respecto a las visitas de inspección previstas en los artículos 162 a 164 de la ley relativa, en virtud de que estos dispositivos regulan suficientemente la forma en que tales visitas deben desarrollarse; además, la circunstancia de que el legislador no haya establecido que la orden de inspección se notifique personalmente, ni que la diligencia se efectúe previo citatorio, no se debe a olvido u omisión, sino a la intención deliberada de evitar que el visitado, al ser alertado, oculte los hechos violatorios, impidiendo que la diligencia de inspección satisfaga su objetivo primordial de detectar la verdadera situación del lugar visitado. Lo anterior deriva de que en esta materia el bien constitucional protegido es el derecho de la población a gozar de un medio ambiente adecuado, garantizado en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, el Tribunal en Pleno, al interpretar el artículo 16 constitucional, entre otras, en la tesis P./J. 15/2000, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de 2000, página 73, con el rubro: "VISITAS DOMICILIARIAS. EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, NO ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL.", consideró que dicho precepto no establece como requisito para la práctica de las visitas domiciliarias o de inspección, que previamente a su inicio las autoridades relativas se cercioren de que la diligencia se lleve a cabo con el propietario, administrador o representante del visitado, ni que por ausencia de cualquiera de ellos deban dejar citatorio; de ahí que tampoco haya base constitucional que justifique la supletoriedad invocada.

Contradicción de tesis 193/2005-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo del Octavo Circuito y Primero del Décimo Quinto Circuito. 20 de enero de 2006. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Arnaedo Figueroa Salmorán.

Tesis de jurisprudencia 8/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintisiete de enero de dos mil seis.

Asimismo, en este momento se exhibió al visitado la orden de Inspección mencionada al inicio de esta acta, en cuyo texto se observa que los inspectores actuantes han sido designados para practicar la presente visita de inspección, haciéndose constar que en este momento se hace entrega al visitado de copia de dicha orden con firma autógrafa de la autoridad ordenadora, firmando de recibido el visitado para constancia.

En este momento se le apercibe al visitado que se conduzca con verdad haciéndole saber las penas en que incurrir los que declaran con falsedad ante una autoridad distinta de la judicial, en el ejercicio de las funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Código Penal Federal.

Asimismo con fundamento en el artículo 163 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le solicita al interesado designe dos testigos de asistencia, mismos que deberán de estar presentes durante toda la diligencia, en caso de no realizarlo estos serán nombrados por los inspectores actuantes sin que tal cuestión invalide

Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (998) 8927526, 8927594 y 8927788

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0120- 16

Hoja 3 de 7

esta acta; a lo que el compareciente manifestó: los inspectores actuantes designan a los testigos de asistencia, señalando que él no es responsable del aprovechamiento forestal maderable, por lo cual el C. _____, designan los testigos de asistencia, recavando tal designación en el C. _____ con domicilio

; identificándose con credencial con levenda del Instituto Nacional Elector, de _____ años de edad; estado civil _____ con número de CURP: _____ ocupación _____ originario del Estado de _____ y a la C. solamente hubo un testigo, con domicilio _____; identificándose con _____, de _____ años de edad; estado civil _____ con número de CURP: _____, de ocupación _____, originario del Estado de _____. A quien se le hace saber el objeto de la presente diligencia, el cual se encuentra señalado en la orden de Inspección que le fue entregada al visitado.

En seguida, y para los efectos de lo previsto por el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, los inspectores actuantes, solicitan al responsable del propietario a través de su representante legal o posesionario o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; exhiba los documentos probatorios con que cuente, con el objeto de determinar sus condiciones económicas a cuyo requerimiento, aportó y/o señaló: no señala información alguna, acreditando la propiedad o posesión del mismo mediante: no acredita la propiedad o posesión; que para desarrollar sus actividades cuenta con cero empleados y cero obreros, que su capital social asciende a la cantidad de: No cuenta con capital social, mostrando para comprobarlo copia simple del acta constitutiva no aplica finalmente señala que las percepciones mensuales por la actividad que realiza, es aproximadamente por la cantidad de: No se generan percepciones con respecto al aprovechamiento.

Acto continuo, los inspectores, en compañía de los testigos de asistencia proceden a realizar un recorrido al interior de la parcela 213 Z2 P1/1 al interior del ejido Santa Elena, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo.

CIRCUNSTANCIACION DE LOS HECHOS PARTICULARES DEL VISITADO Y DE AQUELLOS QUE SE OBSERVAN DURANTE EL DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECCION.

La visita de inspección tendrá por objeto verificar que el C. propietario a través de su representante legal o posesionario o encargado o probable responsable de las actividades de aprovechamiento de recursos forestales maderables, en la parcela con número 213 Z2 P1/1 al interior del ejido Santa Elena, municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo; cuente con la autorización correspondiente para realizar el Aprovechamiento Forestal Maderable, emitida por la Autoridad Federal Normativa Competente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 fracción II, 62, 64, 71, 73, 97, 163 fracciones III, VI, XI y XV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Artículos 37, 40, 43, 55, 57, 59, 61, 83, 96, 97, 98 párrafos primero y segundo 99, 104 fracción I, 109, 110, 177 párrafo segundo y 178 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; de igual manera se verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1, 2 fracciones III y VIII, 3 fracción III y 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; las disposiciones 1, 2, 2.2, 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4, 5.2, 5.3 y 10.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de Flora y Fauna Silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de 2010.

Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (958) 8927526, 8927594 y 8927788.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0120- 16

Hoja 4 de 7

Por lo que durante este acto estando los inspectores constituidos física y legalmente en la parcela denominada 213 Z2 P1/1 al interior del ejido Santa Elena, en el Municipio de Othón P. Blanco, con el objeto de dar cumplimiento a la orden de inspección número PFFA/29.3/2C.27.2/0120-16 de fecha 10 de octubre de 2016; en donde nos presentamos, identificamos y entrevistamos con el C. no se encontró persona alguna responsable del aprovechamiento forestal maderable, así mismo se le hizo de su conocimiento el objeto y alcance, contenido en la citada orden de inspección, respecto de lo anterior, los testigos señalan que los datos que figuran en la citada orden de inspección que motiva la presente diligencia son correctos, así como la ubicación del sitio en el que se actúa.

Posteriormente la orden de inspección que fue leída en todas y cada una de sus partes en presencia de los testigos toda vez que en el sitio no se encontró persona alguna responsable del aprovechamiento forestal maderable, a quien en lo sucesivo y en el transcurso de esta diligencia se le denominará como "EL VISITADO"; así mismo dentro del desarrollo de la misma los inspectores actuantes se identifican de manera formal ante los testigos con credenciales con fotografía que nos acreditan como inspectores federales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente adscritos a la Delegación del Estado de Quintana Roo, cuyos datos se encuentran dentro del cuerpo de la presente acta. Así mismo, los inspectores actuantes solicitaron al visitado designara dos testigos de asistencia, quienes estarían presentes durante la diligencia, en este sentido los inspectores actuantes procedimos a realizar tal designación, recayendo en el C. Maria Elvira Tehosol Palomo

De igual manera se indica a los presentes que la diligencia, se realizará mediante una revisión de campo y una revisión documental en la que se le solicitara exhiba la Autorización para el aprovechamiento de los recursos forestales maderables en terrenos de la parcela denominada 213 Z2 P1/1 al interior del ejido Santa Elena, en el Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, señalando los testigos de asistencia, nos acompañaran para realizar el recorrido dentro del predio.

Por otro lado se procedió a realizar un recorrido físico por los terrenos con la finalidad de obtener la parcela denominada 213 Z2 P1/1 al interior del ejido Santa Elena, en el Municipio de Othón P. Blanco, donde se realizó el aprovechamiento de recursos forestales, procediendo a tomar los datos de los puntos donde se realizó el aprovechamiento de los recursos forestales, utilizando un navegador satelital (GPS) marca Garmin, modelo Montana 650, con referencia al Datum WGS 84, con un margen de precisión de ± 2 metros, se procedio a realizar la estimacion del volumen aprovechado mediante la cubicación del tocon y la punta, con la finalidad de estimar el diametro promedio de la troza aprovechada, así mismo se estimo la longitud de la troza mediante la medicion del tocon hasta punto del corte de la troza en la punta del arbol, aplicando la formula $Volumen=D2*L*C$; en donde, D=diámetro, L=longitud de la troza y C=constante=0.7854; para la medición y estimación de cada una de las trozas, se utilizó, una cinta métrica marca Pretul de 5 metros

Tocón	Coordenada del tocón		Diámetro (m)	Longitud (m)	Volumen (m3)
	X	Y			
T1	352260	2049519	0.5	5	0.982
T2	352264	2049514	0.35	2.5	0.241
T3	352250	2049512	0.23	3.6	0.150
T4	352244	2049509	0.2	4	0.126

Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (998) 8927526, 8927594 y 8927788.

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0120- 16

Hoja 5 de 7

Total	1.498
-------	-------

Del recorrido realizado dentro de la parcela denominada 213 Z2 P1/1 al interior del ejido Santa Elena, en el Municipio de Othón P. Blanco, se observó cuatro tocones de la especie Tzalam (*Lysiloma bahamensis*) que al ser medidos y cubificados se obtuvo un volumen de 1.498 metros cúbicos en rollo, estos tocones no cuentan con algún medio de marcaje, si mismo no se observa que se haya realizado mediante alguna autorización emitida por la autoridad federal normativa competente, así mismo los testigos de asistencia señalan que el el C.
fue la persona que se dio cuenta del aprovechamiento forestal maderable, avisándole al propietario de la parcela 213 Z2 P1/1 estos hechos, es importante señalar que durante el desarrollo de la presente diligencia no se observó a persona alguna en el sitio que se responsabilice de los hechos señalados dentro de esta acta.

MATERIAL FOTOGRAFICO



Asimismo, con fundamento en el Artículo 164 Parrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre

Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77505, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (998) 8927326, 8927594 y 8927788.

Noe De la Cruz

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFFA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/29.3/2C.27.2/0120- 16

Hoja 6 de 7

de esta acta, presente la documentación en copia simple y original o copia certificada para su cotejo; que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene, por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

1. *Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables en terrenos en la parcela denominada 213 Z2 P1/1 al interior del ejido Santa Elena, en el Municipio de Othón P. Blanco de un volumen de 1.498 metros cúbicos en rollo emitido por la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.*
2. *Documentación oficial para movilizar un volumen de 1.498 metros cúbicos en rollo de recursos forestales descritas en el acta de inspección, emitida por la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo.*

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le requiere al inspeccionado para que señale el domicilio en donde pueda oír y recibir notificaciones respecto a la presente visita de Inspección o en su caso señale a las personas que tengan facultades legales de representación, haciendo de su conocimiento que la presente actuación se pondrá a disposición del C. Delegado (a) en el Estado de Quintana Roo, con domicilio en Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo. En forma anticipada el inspeccionado señala como domicilio para oír y recibir notificaciones en este asunto el que lo es del predio ubicado en:

No señala domicilio

Una vez concluida la presente verificación, se hace constar que los inspectores actuantes comunicaron al visitado que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164 Párrafo Segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, tiene derecho en este acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos, omisiones e irregularidades asentadas en esta acta o puede hacer uso de este derecho por escrito presentando en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Quintana Roo ubicada en Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, en el término de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la presente diligencia. En consecuencia en uso de la palabra manifestó: no hace uso de este derecho.

C. _____

Una vez concluido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida, levantándose para constancia la presente acta en siete fojas útiles, a las diecinueve horas con cero minutos del día trece del mes de octubre, del año 2016; firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron y así lo desearon, haciéndose constar que los inspectores actuantes solicitaron al visitado y a los testigos firmaran la presente acta, advirtiéndoles que en términos del artículo 164 Párrafo Tercero y Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su negativa de firmar o a la negativa del compareciente para recibir copia de esta acta, no afectará la validez o valor probatorio de la misma. Se hace constar que los Testigos NO se negaron a firmar la presente acta y que el visitado no recibió copia de la presente acta con firma de los que en ella intervinieron y lo desearon.

En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos

Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (998) 8927520, 8927504 y 8927788.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA
INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO
SUBDELEGACIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
DE LOS RECURSOS NATURALES

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/29.3/2C.27.2/0120- 16

Hoja 7 de 7

010

personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

INSPECTORES

Ing. Noe Demetrio Ku Chan

C. Pedro Pablo Martín Domínguez

INSPECCIONADO

C. _____

TESTIGOS

C. solamente hubo un testigo

Avenida La Costa, Supermanzana 32, Manzana 12, Lote 10, Código Postal 77508, Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, (998) 8927526, 8927594 y 8927788.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

En ese orden de ideas el acta de inspección con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, constituye un documento público que se presume válido por el hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones, así como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, en consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hace fe y prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

Sirven de sustento a lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De

conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42).-Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández. PRECEDENTE: Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretario: Lic. Marcos García José.Tecera Época.Instancia:Pleno.R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.Tesis: III-TASS-883.-Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el

artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38).-Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

Miguel Toledo Jimeno. PRECEDENTES: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch. Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra.- Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón.- Secretaría: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta. Tercera Época. Instancia: Pleno. R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989. Tesis: III-TASS-741.- Página: 112.

III.- Ahora bien, de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección antes descrita y del análisis minucioso a todas y cada una de las constancias que integran el procedimiento administrativo que nos ocupa, se advierte que al levantarse el acta de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16 de fecha trece de octubre del año dos mil dieciséis, no fue recibida, ni se entendió con persona alguna la diligencia de inspección número PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16 de fecha diez de octubre del año dos mil dieciséis, por ende no se hizo del conocimiento de persona alguna el objeto y alcance de la orden de inspección emitida, como tampoco se cumplió con las formalidades previstas para los actos de inspección y vigilancia establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria, ni lo estipulado en el artículo 3 fracciones VII y XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, no obstante lo anterior de acuerdo a lo circunstanciado en el acta de inspección ya mencionada el personal de inspección circunstanció que, al momento de la diligencia se pudo observar cuatro tocones de la especie Tzalam (Lysiloma bahamensis), donde se procedió a realizar la estimación del volumen aprovechado mediante la cubicación del tocón y la punta, con la finalidad de estimar el diámetro promedio de la troza aprovechada, así mismo se estimó la longitud de la troza mediante la medición del tocón hasta el punto de corte de la troza aprovechada, después de la medición de los tocones se obtuvo un total de 1.498 metros cúbicos en rollo, los cuales se observaron que no cuentan con algún medio de marcaje, así mismos no se observó que se haya realizado mediante alguna autorización emitida por la autoridad federal normativa competente, no obstante lo antes mencionado como se reitera no se encontró persona alguna en el sitio objeto de la diligencia para que atendiera la misma, por lo que considerando lo anterior, al no haber sido encontrada persona alguna con quien llevar a cabo la visita de inspección en el lugar ya referido, y que no permitió la ejecución de la orden de inspección de manera fundada y motivada, resulta procedente, ante la imposibilidad material de continuar el procedimiento por causas sobrevenidas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena dejar sin efecto las actuaciones que generaron el procedimiento administrativo que nos ocupa y en consecuencia se ordena el cierre del procedimiento administrativo.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

En mérito de lo antes expuesto y fundado es procedente resolver como desde luego se:

RESUELVE:

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos señalados en el CONSIDERANDO III de la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 57 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordena el cierre de las actuaciones motivo del presente procedimiento administrativo; en consecuencia, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se ordena se archive el presente expediente de manera definitiva como asunto totalmente concluido.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que se dejan a salvo las facultades de inspección y vigilancia de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, para realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De igual forma se hace del conocimiento del PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, procede el RECURSO DE REVISIÓN contra la presente resolución, para lo cual tendrá un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación.

QUINTO.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre de dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 11 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de mayo del año dos mil dieciséis con la finalidad de garantizar a la persona la

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO

SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

**INSPECCIONADO: PROPIETARIO O POSESIONARIO A
TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO
O POSIBLE RESPONSABLE.**

EXPEDIENTE: PFPA/29.3/2C.27.2/0120-16.

MATERIA: FORESTAL.

RESOLUCIÓN DE CIERRE: 0172/2019.

facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley, ésta Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Quintana Roo es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Avenida La Costa, súper manzana treinta y dos, manzana doce, lote diez en la Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

SEXTO.- Ahora bien toda vez que no fue posible encontrar a persona alguna en el lugar inspeccionado, ni nadie compareció al procedimiento administrativo que nos ocupa con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 BIS fracción II, 167 BIS 3 y 167 BIS 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al PROPIETARIO O POSESIONARIO A TRAVÉS DE REPRESENTANTE LEGAL O ENCARGADO O POSIBLE RESPONSABLE, por ROTULÓN ubicado en lugar visible al público en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con sede en esta Ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO RAÚL ALBORNOZ QUINTAL, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE DESIGNACIÓN NÚMERO PFPA/1/4C.26.1/599/19 DE FECHA DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE, SIGNADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE BLANCA ALICIA MENDOZA VERA.- CÚMPLASE.-

EMIMC/ATM

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN
QUINTANA ROO